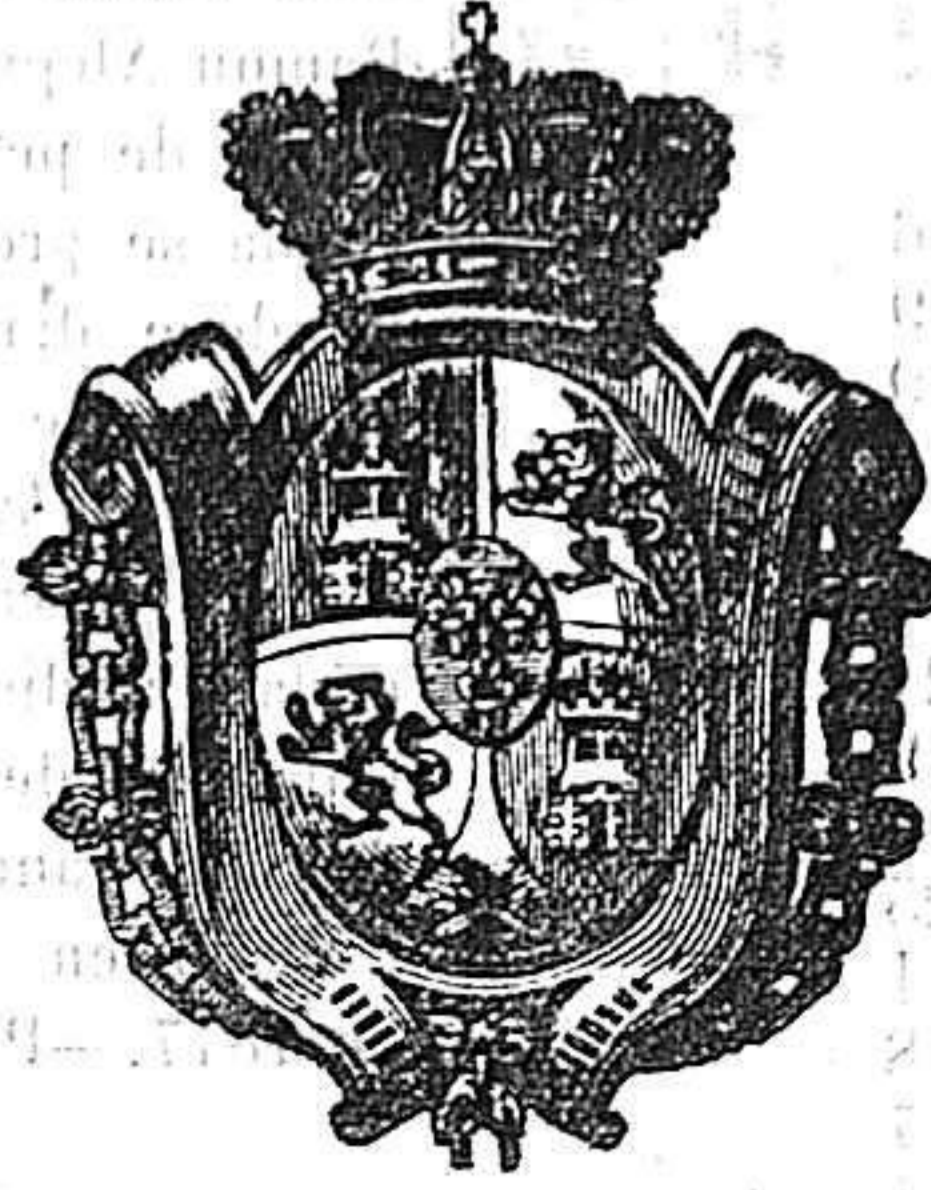


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel- lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

SEVILLA 28 Marzo, 5:30 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

S. M. el REY, acompañado de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, visitó ayer el Hospicio, recorriendo todas sus salas y presenciando los exámenes de algunos asilados, principalmente de las clases de Sordo-mudos y Ciegos, trasladándose despues al Museo de Pinturas, que encierra una preciosa coleccion de cuadros de Murillo, que S. M. examinó detenidamente, y de la cual se muestra orgullosa Sevilla.

Tambien visitaron S. M. y S. A. R. la Exposicion de Bellas Artes, donde aparecen modelos de la Escuela sevillana desde su nacimiento hasta nuestros dias, tras lo que se trasladó S. M. á los talleres de la fundicion de Portilla, presenciando la laminacion de una gruesa plancha de blindaje y otras varias operaciones. A continuacion pasó á la gran fábrica de loza de la Cartuja, enterándose de todos los detalles de esta importante fabricacion.

Por la tarde inspeccionó S. M. el cuartel de caballería, haciendo manobrar al regimiento de Montesa, y por la noche se efectuó en el Régio Alcázar un suntuoso banquete, al que asistieron todas las Autoridades y personas notables de Sevilla. Hoy por la mañana S. M., acompañado tambien de S. A. R. y de SS. AA. los Duques de Montpensier, ha visitado la iglesia de San Isidro del Campo, las ruinas de Itálica y la po-

sesion que SS. AA. tienen en Castilleja de la Cuesta, donde murió Hernan Cortés. De regreso á esta ciudad S. M. y S. A. R. han asistido al almuerzo que les han ofrecido SS. AA. en su Palacio de San Telmo. En este momento S. M. está recorriendo la Pirotecnia y otros establecimientos militares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 620.

QUINTAS.

CIRCULAR.

Habiéndose formado, en vista de los datos que se han recibido en este Gobierno, el estado de los mozos que fueron sorteados en esta provincia el dia 4 de Marzo último, ne dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes puedan hacer ante mi Autoridad las reclamaciones que crean asistirles acerca del guarismo que figura en sus respectivos pueblos dentro del plazo de cinco dias, pasado el cual no se oirá peticion alguna.

Los Ayuntamientos que por omision ó ignorancia hayan incluido en sorteo á los individuos de la inscripcion marítima á que se refiere la base 9.ª y 10.ª de la ley de 7 de Enero de 1877 que inserta el Boletín oficial correspondiente al dia 14 del mismo mes, subsanarán esta falta reclamando la eliminacion de los mis-

mos, para que en el estado definitivo que deberá publicarse en su dia no resulten más mozos que los que en realidad correspondan á los respectivos pueblos, hechas las debidas deducciones.

Tarragona 31 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ESTADO demostrativo del número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia el dia 4 de Marzo último, con expresion de los que deben deducirse por fallecimiento ó comprendidos indebidamente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados el dia 4 de Marzo último.	Número de mozos que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente.
PARTIDO DE FALSÉT.			
Arboli	5		
Argentera	5		
Bellmunt	3		
Bisbal de Falsét	5		
Cabacés	10	4	
Capsanes	6		
Ciurana	4		
Colldejou	7		
Cornudella	24		
Dosaiguas	2		
Falsét	30		
Figuera	12		
García	19		
Gratallops	10		
Guiamets	5		
Lloá	5		
Margalef	10		
Marsá	10		
Masroig	15		
Molá	7		
Morá la Nueva	13		
Morera	5		
Palma (La)	13		
Poboleda	23		
Porrera	14		
Pradell	7		
Pratdip	6		
Riudecañas	9		
Tivisa	37		
PARTIDO DE GANDESA			
Arnes	12		1
Ascó	23		
Batea	22		
Benisanet	13		
Bot	7		4
Caseras	8		
Corbera	21		
Fatarella	30		
Flix	25		1
Gandesa	26		
Horta	17		
Miravet	20		
Mora de Ebro	49		
Pinell	15		
Pobla de Masaluca	5		
Prat de Compte	8		
Ribarroja	14		
Villalba	17		
PARTIDO MONTBLANCH			
Barbará	12		
Blancafort	10		
Capafons	9		
Ceballá del Condado	3		
Conesa	4		
Espluga de Francolí	41	1	
Febró	5		
Forés	6		
Guardia dels Prats	5		
Lilla	6		
Llorach	8		
Montblanch	47		
Montreal	8		
Pasanant	9		
Pilas (Las)	11		
Pira	6		
Prades	10		
Querol	20		
Rocafort de Queralt	7		
Rojals	10		
Sta. Coloma de Queralt	22		1
Sta. Perpétua	7		
Sarreal	27		

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados el dia 4 de Marzo último.	Número de mozos que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente.
Torre de Fontaubella	3		
Torré del Español	12		
Torroja	9		
Ulldemolins	10		
Vandellós	24		
Vilanova Escornabou	4		
Vilanova de Prades	10		
Vilella alta	6		
Vilella baja	11		
Vinebre	15		4

PUEBLOS.	Número de mozas comprendidas in- cluídas en el día 4 de Marzo último.	Número de mozas que han fallecido debidamente.	Número de mozas comprendidas in- cluídas en el día 4 de Marzo último.
Senant.....	2		
Solivella.....	15		
Valleclara.....	3		
Vallfogona.....	5		
Vallvert.....	4		
Vilavert.....	11		
Vimbodí.....	23		
PARTIDO DE RÉUS.			
Aleixar.....	16	1	
Alforja.....	25	1	
Almoster.....	6		
Borjas del Campo...	9		
Botarell.....	1		
Cambrils.....	13		
Castellvell.....	10		
Irlas.....	2		
Maspujols.....	11		
Montbrió de Tarragona	3		
Montroig.....	17		
Musara.....	»		
Reus.....	243	3	1
Riudecols.....	4		
Riudoms.....	40		
Selva.....	29		
Vilaplana.....	5		
Vinols.....	8		
PARTIDO TARRAGONA.			
Catllar.....	14		
Constantí.....	19		
Morell.....	8		
Pallaresos.....	2		
Perafort.....	5		
Pobla de Mafumet...	4		
Rourell.....	3		
Renau.....	6		
Secúita.....	6		
Tamarit.....	»		
Tarragona.....	133		
Vilaseca.....	30		
Canonja.....	16		
PARTIDO DE TORTOSA			
Alcanar.....	47		
Aldover.....	15		
Alfara.....	10	1	
Amposta.....	44		
Benifallet.....	11		
Cénia.....	27		
Cherta.....	29	1	
Freginals.....	11		
Galera.....	12		
Ginestar.....	17		
Godall.....	13		
Mas de Barberans...	12		
Masdenverge.....	14		
Paúls.....	11		
Perelló.....	32		
Rasquera.....	10		
Roquetas.....	49		
S. Cárlos de la Rápita	47		
Sta. Bárbara.....	32		
Tivenys.....	23		
Tortosa.....	258	1	1
Ulldecona.....	75	1	4
PARTIDO DE VALLS.			
Albiol.....	7		
Alcover.....	36		
Alió.....	8		
Bráfim.....	13		
Cabra.....	15		
Figuerola.....	7		
Garidells.....	6		
Masó.....	1		
Milá.....	»		
Núlls.....	6		
Plá de Cabra.....	21		
Pont de Armentera...	20		
Puigpelat.....	10		
Riba.....	7		
Rodoná.....	7		
Vallmoll.....	18		
Valls.....	135		

PUEBLOS.	Número de mozas comprendidas in- cluídas en el día 4 de Marzo último.	Número de mozas que han fallecido debidamente.	Número de mozas comprendidas in- cluídas en el día 4 de Marzo último.
Vilabella.....	16		
Vilallonga.....	19		
Vilarrodoná.....	19		
PARTIDO VENDRELL.			
Aiguamurcia.....	24		
Albiñana.....	19		
Altafulla.....	10		
Arbós.....	25		
Bañeras.....	11		
Bellvey.....	8		
Bisbal del Panadés...	17		
Bonastre.....	11		
Calafell.....	11		
Creixell.....	10		
Cunit.....	2		
Llorens.....	6		
Masllorrens.....	9		
Montmell.....	7		
Nou (La).....	6		
Pobla de Montornés..	11		
Puigtiñós.....	4		
Riera.....	12		
Roda.....	9		
Salomó.....	12	1	
Sta. Oliva.....	13		
S. Jaime dels Domenys	14		
S. Vicente dels Calders	3	1	
Torredembarra.....	19		
Vendrell.....	52		
Vespella.....	»		
	3293	7	17

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 621.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que reforma la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por traslado la plaza de Maestro, vacante en el pueblo de San Clemente, de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental completa y tiene asignada la dotacion de 625 pesetas. Además el Maestro tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de las Baleares hasta las tres de la tarde del día que termine el plazo de quince, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 26 de Marzo de 1877.—
El Rector, Julian Casaña.

Núm. 622.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la plaza de Barcelona.

Hallándose instruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, Oficial que fué del ejército y natural de Palencio de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de 519 pesetas 50 céntimos, que percibió indebidamente en Marzo y Abril de 1873,

hallándose á las órdenes del entonces General Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Ramon Alejos para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada se presente, dentro del plazo de doce días, contados desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaría de Guerra, sita calle Nueva de San Francisco, núm. 21.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1877.—Pedro de Arjona.

Núm. 623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

INSTRUCCION

PARA EL NOMBRAMIENTO DE RECAUDADOR MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, FIJANDO LAS RECLAS Á QUE HA DE ATENERSE, SEGUN LO ACORDADO POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, EN SESION DE 22 DEL ACTUAL.

Artículo 1.º Comprende este contrato todos los repartimientos y arbitrios municipales que deban hacer efectivos por medio de recibos talonarios en esta ciudad y su término y que hoy dia son los siguientes: Repartimiento individual de Consumos, Id. vecinal para el sostenimiento de la Guardia rural, Arbitrio municipal sobre canalones, sobre Carros, Alcantarillado, y Multas; Redencion en metálico por la Prestacion personal.

Art. 2.º La cobranza no podrá conferirse á ningun individuo ni sociedad particular, si no en pública licitacion, á no ser que celebradas dos de estas no se hubiere presentado proposicion admisible.

Art. 3.º El Ayuntamiento por medio del *Boletín oficial* de la provincia y demás medios de costumbre anunciará la subasta de la cobranza de todos los impuestos municipales.

Art. 4.º El remate tendrá efecto á las doce del dia 1.º del mes de Mayo próximo en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los Concejales Síndico, Contador respectivamente y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 5.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal hasta la hora del remate en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, y serán numerados por el orden de su presentacion; expresándose con letra y con toda claridad el premio de cobranza que no podrá exceder del 3 por 100.

El plazo para la duracion de este contrato terminará el 30 de Junio de 1880 y comprenderá como es consiguiente todos los repartimientos y arbitrios del actual año económico que expresa el art. 1.º y que todavía no se han formalizado y los de los años sucesivos hasta aquella fecha.

Será nula toda proposicion que comprenda mayor premio de cobranza que el antedicho ó que incluya condicion diferente de las de esta Instruccion.

Art. 6.º A cada pliego acompañará carta de pago ó certificacion de haber depositado el respectivo licitador en la Caja municipal en metálico la cantidad de 2.500 pesetas.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta, resultare no haberse constituido el depósito ó que este no ascendiere á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que parezca.

Art. 7.º Será preferida la proposicion que fije menor premio de cobranza.

Si aparecieren proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los respectivos proponentes nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora; y si ninguno la mejorase, se adjudicará el remate al que la hubiere presentado con anterioridad.

Art. 8.º Al remate se dará principio abriéndose y leyéndose los pliegos presentados extendiéndose actas consignándose todas las circunstancias de la subasta que firmarán los individuos de la misma y los licitadores adjudicatorios ó sus legítimos representantes.

Art. 9.º Una vez terminado el acto del remate se devolverán las cartas de pago del prévio depósito á los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido desechadas, conservándose la de aquel que hubiese sido aceptada hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 10. No serán admitidas las proposiciones de los empleados públicos en actual servicio, ni de persona incapacitada legalmente para contratar.

En el caso que el Recaudador obtuviese destino público cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiere conferido el nombramiento: pero con la responsabilidad del contrato hasta que este termine.

Art. 11. Sin embargo de lo que se dispone en el art. 18 si el Recaudador se hallase comprendido en la última parte del anterior, podrá solicitar la trasmision de su encargo á otra persona, y el Ayuntamiento aprobarla, siempre que reuna las circunstancias necesarias y no se perjudiquen los intereses del Municipio.

Art. 12. Aprobado que sea el expediente de subasta y nombrado el Recaudador se formalizará el contrato por medio de escritura pública, prestando en esta la correspondiente fianza en el término de 15 días.

Los derechos y gastos de la escritura, incluso su inscripcion en el Registro de la propiedad y la primera copia que ha de conservar el Ayuntamiento serán de cuenta del rematante.

Art. 13. Se declarará caducado el nombramiento si deja el Recaudador electo de formalizar el contrato dentro del plazo señalado, incurriendo en la pérdida de los prévios depósitos, cuyo importe se aplicará al presupuesto municipal.

Art. 14. Una vez nombrado el Recaudador, no podrá renunciar el todo ó parte de la cobranza.

Art. 15. La fianza consistirá en el importe de lo que el Recaudador deba cobrar en cada trimestre y pueda prestarse:

En metálico.

En efectos de la deuda pública al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se constituya el depósito.

También serán admisibles, capitalizadas por la contribucion que satisfagan, y con deduccion de una tercera parte de su valor, fincas rústicas y urbanas, siempre que éstas últimas se hallen situadas dentro del casco de esta ciudad, de las capitales de provincia ó puertos habilitados para la importacion general.

La capitalizacion de las fincas rústicas se hará al tipo de 3 por 100 y la de las urbanas al de 5 por 100.

Contándose que el importe aproximado de lo que el Recaudador cobrará en cada trimestre será de sesenta mil pesetas, se fija la fianza en esta cantidad. El Ayuntamiento podrá exigir en todo tiempo al Recaudador que la aumente hasta igualar lo que cobre en cada trimestre.

Art. 16. Si las fincas no pudieren capitalizarse por la contribucion que satisfagan ó debieran satisfacer, se recibirá, previa tasacion pericial, informacion de abono, certificado del Registro de la propiedad de libertad de las fincas y obligacion de las mujeres de los fiadores.

La certificacion de libertad de las fincas y la concurrencia de las mujeres de los fiadores tendrá lugar en todas las escrituras de fianza para este contrato.

Art. 17. No se conferirá la posesion de la cobranza á ningun recaudador hasta que la escritura de fianza esté aprobada por el Ayuntamiento. La sustitucion y devolución de la fianza compete al Ayuntamiento.

Art. 18. El recaudador no podrá transmitir el todo ni parte de la cobranza de su cargo, excepto en el caso expresado en el art. 11. Tiene no obstante, la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, agentes subalternos, y reclamar contra los mismos los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren y procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubiertó, con distincion de conceptos.

Art. 19. La Alcaldía facilitará al Recaudador con la debida puntualidad y en la forma prevenida por las leyes, los recibos talonarios y demás documentos necesarios para la cobranza y le auxiliará eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 20. El recaudador contrae el compromiso de ingresar en la Caja municipal mensualmente ó en periodos mas cortos si el Ayuntamiento ó el Alcalde lo creyeren conveniente, y á lo sumo antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, excepcion de aquellas que acredite documental-

mente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere se procederá contra su fianza en la forma prevenida por las leyes.

Art. 21. Será tambien responsable el Recaudador de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes; y en el caso de haber cesado el Recaudador en su cargo el Ayuntamiento y Alcaldía le prestarán para el reintegro los auxilios que reclamare y fueren procedentes.

Art. 22. El Recaudador rendirá al Ayuntamiento cuenta documentada cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no le sea posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Secretaría municipal en su oficina de intervencion le tuviere abierto.

La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas en la Caja municipal, justificadas con las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas declaradas fallidas por las autoridades competentes.

Y 3.º Como data interina las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instrucion los expedientes: pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diesen por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Art. 23. El contrato no podrá rescindirse sin la conformidad de ambas partes contratantes, reservándose, no obstante, el Ayuntamiento el derecho de separar de su cargo al Recaudador si faltase al cumplimiento del contrato, sin perjuicio, además, de exigirle la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 24. El contrato quedará subsistente lo mismo en el caso de aumento que de disminucion del importe de la cobranza.

Art. 25. El Recaudador queda obligado en el desempeño de su cargo á las prescripciones precedentes y á las disposiciones de las leyes vigentes y que en lo sucesivo rijan, atemperándose á las mismas en la expedicion de apremios y expedientes de fallidos.

Tortosa 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde constitucional Presidente, T. G. de Bermejo.—P. A. del A., M. Ricardo de Ciria.

Modelo de proposicion que se cita en el artículo 5.º

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones que establece la Instruccion para el nombramiento de Recaudador municipal de la ciudad de Tortosa, acordado por su Ilustre Ayuntamiento en sesion de 22 de Marzo de este año, hace proposicion por el plazo que dispone el art. 5.º de dicha Instruccion que terminará el 30 de Junio de 1880, bajo el premio de... pesetas y... milésimas por 100. (Fecha y firma.)

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Administracion de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Indalecio Fernandez en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: Dias, PUEBLOS, NOMBRES de los vendedores, Número de cada recibo ó documento, CANTIDAD, PRECIOS (Pesetas), IMPORTE TOTAL (Pesetas, Cs.). Rows include purchases of ACEITE, CARBON, PAJA, JABON, CENIZA, HILO BRAMANTE, and ESCOBAS in Tarragona and Ulldecona.

Tarragona 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Factoria de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que les conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, PUEBLOS donde se han hecho las compras, NOMBRES de los vendedores, Número de fanegas, CADA UNA (Su peso, Su valor), Deduccion á quintales métricos, IMPORTE (Pesetas, Cs.). Rows include purchases of HARINA DE 1.ª, 2.ª, 3.ª, LENA, CEBADA, and PAJA in Tarragona and Idem.

Tarragona 15 de Marzo de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Administracion de utensilios de Réus.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Jaime Marquet y Riera en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: Dias, PUEBLOS, NOMBRES de los vendedores, Número de cada recibo ó documento, CANTIDAD, PRECIOS (Pesetas), IMPORTE TOTAL (Pesetas, Cs.). Rows include purchases of ACEITE, CARBON, PAJA LARGA, JABON, HILO COMUN, HILO BRAMANTE, and CINTA in Réus and Idem.

Réus 28 de Marzo de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA.		Deducción a quintales métricos.	IMPORTE. = Pesetas. Cs.
				Su peso. Kilóg. ^a	Su valor Pesetas.		
CEBADA.							
6	Réus.....	Andrés Airó.....	800	32'00	7'10	6.400 rac. ^s	5.680'00
14	Idem.....	Jaime Aguadé.....	239	32'00	7'00	1.912 id..	1.673'00
14	Idem.....	Avila Martí y C. ^a ..	243	32'00	7'00	1.944 id..	1.701'00
15	Idem.....	Andrés Airó.....	418	32'00	7'00	3.344 id..	2.924'00
PAJA.							
14	Idem.....	José Solanas.....	"	"	8'00	700 qq. m. ^s	5.600'00
LEÑA.							
"	"	"	"	"	"	"	"
HARINA DE 1. ^a							
"	"	"	"	"	"	"	"
HARINA DE 2. ^a							
"	"	"	"	"	"	"	"
HARINA DE 3. ^a							
"	"	"	"	"	"	"	"

Réus 28 de Marzo de 1877.—El Oficial Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 625.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en providencia de este día, se anuncia la muerte sin testar de D.^a Paula Calbó y Salort, y por el presente se llama á todos los que crean tener derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Réus á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Por mandado de S. S., Gerónimo Marin.

Núm. 626.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por este primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Planás y Cuchillo, natural y vecino de Cambrils, para que dentro el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 627.

Don Pedro Rodriguez Caballero y Piñeiro, Teniente Coronel Graduado Comandante de Infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bagá, la noche del dia diez y nueve al veinte de Enero del año próximo pasado el Alferez D. Ulpiano Patiño Echavaria y Sargento primero Antonio Lladós Periquet, á quienes estoy sumariando por dicha desaparicion con caudales, ámbos pertenecientes al extinguido Batallon de la Paz, y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados Alferez y Sargento primero, señalándoles las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta plaza, donde deberán presentarse dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se les seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Rodriguez Caballero.

Núm. 628.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, procuren averiguar el paradero de una cajita que contiene unas hebillas de plata de las que se llevaban antiguamente en los zapatos; un reliquiario

del propio metal, de dimension como una peseta, cuyo cristal está roto; unos pendientes de oro con piedras, de las conocidas por *de botó y ametlla*; dos imágenes de la Virgen del Pilar, pequeñas y de plata, á una de las cuales le falta el pilar y la corona; un boton de plata de los que llevaban antiguamente los labradores en el chaleco, un capazo de palma; un morral viejo y dos pañuelos de algodón para la cabeza, uno encarnado y otro oscuro, cuyos objetos el dia trece del presente mes fueron sustraídos de la casa de los consortes Pablo Esteve y Murtra y Buenaventura Esteve y Escoté, de esta villa, y una vez conseguido lo pongan á disposicion de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre dicho hecho me hallo instruyendo.

Dado en Montblanch á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Ramon Ribá, Escribano.

Núm. 629.

Don Antonio Maria de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el incidente que se expresará ha recaído la sentencia que dice así:

«Tarragona quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—En el incidente sobre beneficio de pobreza solicitado por Antonio Agrás Cots, labrador, vecino de Alcover, representado por el procurador D. Francisco Salvany para seguir pleito con D. Leandro Ripoll, peluquero, de esta vecindad:

Visto, siendo Juez D. Enrique Monfort y Arxer:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á D. Leandro Ripoll no lo evacuó, por lo que, acusada la rebeldía, siguió adelante la sustanciacion del incidente, señalándose á aquel los Estrados del Juzgado:

Resultando que el predicho Antonio Agrás no tiene ni posee otros bienes que una pequeña casa en el pueblo de Alcover y dos porciones de tierra en el término municipal del mismo pueblo, cuyos productos no alcanzan de mucho á una peseta diaria; que el propio Agrás no ejerce industria alguna por la que pague ó deba pagar contribucion y que depende su subsistencia del jornal eventual de su oficio, siendo el de un bracero en Alcover por término medio de dos pesetas diarias:

Considerando por tanto que viene comprendido en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y los demás de la expresada ley referentes al particular;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales al citado

Antonio Agrás Cots. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ldo. Enrique Monfort.—Tarragona quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública del día de hoy, de que doy fé.—Antonio Maria de Gavaldá.

Y para que conste libro y firmo la presente en Tarragona á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 630.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Aguilar y Arrufat, natural de Ribarroja, que falleció sin disposicion testamentaria en la villa de Miravet el dia diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., José Pascual.

ANUNCIO.

MANUAL DE QUINTAS.—Cuarta edicion reformada en 1877 por Don Mauricio Aparicio, Redactor de *El Consultor de los Ayuntamientos*.

Comprende: 1.º La parte doctrinal relativa á todas las operaciones de quintas, desde la formacion del padron de almas hasta la entrega de quintos en caja, seguida de sus correspondientes formularios. 2.º La ley de 10 de Enero de 1877 y en concordancia con ella la de 30 de Enero de 1856, con las disposiciones posteriores y resoluciones aclaratorias dictadas desde aquella fecha hasta 1.º de Febrero de 1877, intercaladas por extractos y notas á continuacion de los artículos á que son relativas; el reglamento y cuadro de defectos fisicos de 26 de Mayo de 1874, con algunas leyes más y Reales órdenes copiadas á la letra por su mayor interés; y las tablas para los cómputos de edades y equivalencias en la talla. Y 3.º Un resumen abreviado de las leyes y disposiciones vigentes sobre redencion y enganches y sobre recompensas militares.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico á 16 rs. ejemplar, pagados al contado.